



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.**

Fecha	05 de agosto de 2021	Hora	1:30	p.m.	186
-------	----------------------	------	------	------	-----

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00389
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							JUAN DAVID RÍOS GRISALES						
Cédula de ciudadanía							98.568.405						
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							JUAN DAVID GALLEGO MORA						
Tarjeta Profesional							257074 del C. S. de la J.						
Se reconoce personería en esta diligencia							SI: X			NO:			
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos							BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS						
Tarjeta Profesional							332.930 C. S. de la J.						
Se reconoce personería en esta diligencia							SI:			NO: X			
CURADOR JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN E INVALIDEZ													
Nombres y apellidos							EVERARDO VENEGAS AVILÁN						
Tarjeta Profesional							38.510 del C.S. de la J.						
Se reconoce personería en esta diligencia							SI:			NO: X			

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron las personas anteriormente mencionadas en las calidades que se refieren.

CONCILIACIÓN
Se declara fracasada esta posibilidad conciliatoria en razón a la certificación de COLPENSIONES por medio de la Secretaría Técnica Del Comité De Conciliación Y Defensa Judicial 438222018 de noviembre 3 del año 2018.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se orienta a determinar si el actor tiene PCL superior al 50% que indique que tenga derecho pensional por invalidez de origen común a cargo del SGP del RSPMPD administrado por **COLPENSIONES** desde marzo 17 del año 2016.

Y para ello si el dictamen de pérdida de capacidad laboral practicado a **Juan David Ríos Grisales** por la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez -JNCI-** en diciembre 7 del año 2017 número 16231 no tiene efectos jurídicos por no considerar valoración completa del estado de salud del actor (como enfermedades mentales).

Y en caso favorable para el actor, si la codemandada **COLPENSIONES** incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional para definir si proceden intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o intereses legales o indexación sobre posibles condenas que se impusieran a **COLPENSIONES**.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental.

Se decreta la documental que obra de folios 12 a 46 y 64 a 81 del Expediente Físico (que aparecen también en archivos 3 y 4 Expediente Digital).

- Dictámenes Periciales.

- Se decreta el dictamen practicado a **Juan David Ríos Grisales** por la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** con Nro. 16231 de diciembre 7 del año 2017 (folios 47 a 53, que aparecen también en archivos 3 y 4 Expediente Digital).
- Dictamen de PCL practicado al actor por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en abril 3 del año 2018 (folios 54 a 63 con sus anexos que aparecen también en archivos 3 y 4 Expediente Digital).

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documental.

- Se decreta la documental que obra a folios 104 y 124 a 128 del Expediente Físico o archivos 13 y 21 del Expediente Digital).

●

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

No solicitó pruebas.

Se da traslado en audiencia de estos dictámenes en audiencia a las partes, de conformidad con el artículo 228 del CGP en concordancia con los artículos 48, 77 y 145 del CPTSS.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Para ser llevada a cabo la audiencia del artículo ochenta del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija como fecha el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 PM).**

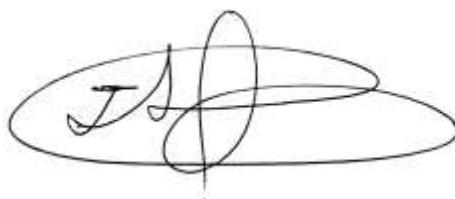
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZvZEzI2L-dEr49k99RXR48BcNZfBrvxyoNciXmX2UcTog?e=UkNcCX